

Al Vx Dey Nostre Señor Amor sea atodos
 Manifesto que nosotros Domingo Corts y
 Marcella suauamente conseguimos de la
 villa de Baratolche del Estado de su mcy
 del Reyno de Aragon

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llena-
 mente de todo nuestro derecho, y de cada uno de nos, en todo, y
 por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores,
 presentes, ausentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de la
 presente Carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y vale-
 gera, y en alguna cosa no revocadera, VENDEMOS, y luego de
 presente libraremos, cedemos, traspassamos, y desamparamos, a, y en
 favor de vos

el señor Don Diego Andres de Ama-
 vera tamher citando a Martin cavallero del obispado
 de Zaragoza, y doy probando en lo que se forme
 para vos, y a los vuelros herederos, y sucesores, presentes, absen-
 tes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante quierais, or-
 denareis, y mandareis, a saber es: una persona puesta y situada

en terminos de Camarina en lo partido llamado el
 regazo rigueras que confronta la villa con heredad, y
 de dicho comprador Francisco Jimenez de Bermejo

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y depar-
 ten en derredor lo sobredicho, así aquello ab integró os Vendemos
 con todas sus entradas, y salidas derechos, instancias, pertinencias,
 y mejoramientos cualesquiere que tiene, y le pertenecen, y perfe-
 necer le pueden, y devén, podrán, y deberán en qualquiere manera,
 y por qualquiere causa, y razon,

de todo modo, fruto, y riqueza
 que el dho lugar que se dice, y pertenece
 en qualquiere manera
 Siete Cientos y veinte
 de por precio; es a saber, de
 sueldos laques es, los cuales en
 po-



poder, y manos nuestras otorgamos aver avido, y de contado res-
cibido, renunciantes a la excepcion de frau, y de engaño, y de no
aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha canti-
dad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ó Drecho,
que socorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendicio-
nes fechas ultra la mitad del justo precio; y de no ser fecho por
nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si
por ventura de presente, ó en algun tiempo, lo sobredicho, que os
Vendemos, vale, ó valdrá mas del precio sobredicho, de todo aque-
llo quanto quiere que sea, os haremos, y otorgamos cession, y da-
nacion pura, perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos.
Queriendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho Compra-
dor, y los vueltros, y quien vos de aqui en adelante, querreis, ordena-
reis, y mandareis, ayasis, tengais, posseais, y expleyteis lo sobredicho
que os Vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, ven-
der, empeñar, cambiar, feriar, permitir, y en otra qualquiere mane-
ra agenar, y para hacer, y disponer de aquello a vuestra propia vo-
luntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella for-
ma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo so-
bredicho, è infraescrito puede, y deve ser dicho, escrito, pensado,
y entendido a todo provecho, y utilidad vuestra, y de los vueltros,
toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona,
cessante de todo, y qualquier otro drecho, accion, dominio, propiedad,
y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os
Vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transferien-
do los respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vueltros,
por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos
señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os Vendemos,
y en possession de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos
por vos, y en nombre vuestro, N O M I N E P R Æ C A R I O , te-
ner, y posseerlo, hasta que tengais la verdadera real, actual, corpo-
ral, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por
vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez
alguno Eclesiastico, ó Seglar, sin pena, ni calumnia alguna. Et con
esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los
vueltros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos,

vo-

vózess, vezess, razóness, instancias, y acciones Reales, y personales,
vtiles, directas, mixtas, tacicas, y expressas, ordinarias, y extraor-
dinarias, y otras qualesquier; con las quales, y con la presente po-
dais usar, exercer, en juzgio, y fuera de él, a vuestro arbitrio, y vo-
luntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ó
a los vueltros, pleito, question, empacho, ó mala voz en lo sobredi-
cho, ó en parte alguna de ello imponentes, ó movientes, consti-
tuyendoos bastante Procurador, y señor verdadero como en cosa
vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria po-
testad de intentar las dichas acciones, y acerca de lo sobredicho ha-
cer todas, y cada vnas, ó otras cosas, que señor verdadero de cosa
suya propia, puede, y suele hacer, y lo que nosotros mismos, y cada
vno de nos hariamos, y hacer podriamos antes de la presente Ven-
dicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y
nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos
y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Evicion.

*Mario Pidal Y lo ultimo se fenson de la sobre
dicho parecer y de mas derechos de
aqueello*

de tal manera, que si de presente, ó en algun tiempo, contra tenor
de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ó mala voz os serán
puestos, movidos, ó intentados a vos dicho Comprador, ó a los
vueltros, acerca de lo sobredicho que os Vendemos, en el dicho ca-
so prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ó no re-
queridos, salvar, y defenderos aquello, con todos sus derechos y n
versos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y
de cada vno de nos, desde el principio del pleito, hasta la fin de
aqueil, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definiti-
va passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, su-
plicado, ó de nulidad opuesto sean finidos, y terminados, y vos
dicho Comprador, y los vueltros, seais, y quedeis en todo vuestro
derecho, y pacifica possession, de lo sobredicho que os Vendemos;
empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los
vueltros, de llevar, y proseguir por vos, y los vueltros los dichos
pley-

pleyo, question, empacho, y mala voz, ó dexar aquellos á nosotros dichos Vendedores, ó a los vuestros, los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, á costas nuestras, y de los nuestros, y de cada uno de nos, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyo, question, empacho, ó mala voz, si quiere prosiguiéssedes, aquellos vos dicho Comprador, ó los vuestros, ó nosotros dichos Vendedores, ó los nuestros, aconteciesse perder, ó desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*Otra tan buena heredad p[er] las m[is]mas
Gordas y Calidades, tambien situado y compor-
tada como lo es jello lo sobredicho*

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho que os vendemos, ó restituimos el dicho precio, que por la presente avemos recibido ó el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquellos que vos, ó los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualquier daño, intereses, y menoscabos, que por razonde la dicha mala voz, fecho, y testido ayseis: de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probanza alguna. Et por todas, y cada yna cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser hecho, ni viniendo en tiempo alguno, por cedula, manera, ó razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada uno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y cada uno de nos, muebles, y siyos donde se quiera avidos, y por aver, los quales queremos aqui aver, y avemos, y los muebles por nombrados, especificados, y designados; y los siyos q[ue] por una, dos, ó mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fueno, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos

que

è especial obligacion, è hipoteca de Fueno, D[omi]no, Observancia, vio, y costumbre del presente Reyno de Aragó, seu alias quede, y deve tener, y lurtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente contentimos, q[ue] vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreis, podais hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho Iuridico, ni Foral, sumariamente, ayto, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fueno, ni D[omi]no, a cerca dello no servada, y del precio de aquellos seais factisfechos, y pagados respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os será devido. Y co esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante, tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PI[US] ÆCARIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propria, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Q[ui]eriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probanza alguna, podais hazer aprehension, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada uno de nos; emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos y por la Corte de qualquier luez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de lite pendente, tenura, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de contraFueno. Y en virtud de las tales sentencias, respectivè podais tener, y susfructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os será devido, y pertenezciere conforme a lo sobredicho. Et co esto renunciamos á nuestros propios Iuzces Ordinarios y Locales, y al juzgio de aquellos, y nos sometemos á la Iurisdiccion coaccion, distritu, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugar[teniente General, Gobernador General de Aragon, y Regente el Oficio de aquell, Justicia de Aragó, y sus Lugartenientes, Calmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, Oficial Eclesiastico del

se,

Señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquier otros Juzgados
y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualquier Reyno, Tierra
ras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus lugartenientes, y
de cada uno, y qualquier de ellos respectivamente que mas demas
dat, y convenir nos querreis, prometemos, convenimos, y nos obli-
gamos todos juntamente, y cada uno de por si, pagar, satisfacer, y
enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de dredo,
y de justicia. Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda
ser variado juicio de un luez a otro, y de una instancia, y ejecucion
a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas veces
a vos, y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente re-
nunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuenro, para bus-
car escrituras, y a todas, y cada unas cosas, excepciones, dilaciones,
auxilios, beneficios, y defensiones de Fuenro, Dredo, Observan-
cia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobre-
dichas cosas, o alguna de ellas repugnantes.

Dicho ha lo sobredi-
cho en dicha villa de Zaragoza el dia 27 de
mes de Noviembre del anno Contado del nacimiento de
nuestro Señor Jesucristo de mil seiscientos y noventa
seis años puestos por testigos el Pioner Domingo Correa Grijalba
y el Pioner Morineo Zimmerman testero dominiicados en
dicha villa de Zaragoza y las firmas de fuero que
dan continuadas puestas e inscritas en lo scutto y matraca
la gente escrivana del T

Sig No de mi por su domicilio
en el Ayer de Camarena solo con de la
el ayer autoridad qual por todas las tie-
ras Reynos y Señorios del Rey nuestro Señor Pubbli-
co noto que alas dichas cosas furent corridos testigos
presente malle revisi y satisfacto y correto